

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCION de la Sexta Jefatura Regional de Carreteras por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados en el término municipal de Puzol por las obras «I-V-277, C. N. 348, de Cádiz a Barcelona por Málaga. Construcción de pasos a distinto nivel y control de acceso. Desdoblamiento del acceso Norte a Valencia. Primera fase. Provincia de Valencia».

Ordenada por la Superioridad la expropiación forzosa por causa de utilidad pública de los bienes y derechos afectados en el término municipal de Puzol por las obras «I-V-277, carretera nacional 340, de Cádiz a Barcelona por Málaga. Construcción de pasos a distinto nivel y control de acceso. Desdoblamiento del acceso Norte a Valencia. Primera fase. Provincia de Valencia», las cuales, por estar incluidas en el Programa de Inversiones Públicas del Plan de Desarrollo Económico y Social, llevan implícita la declaración de utilidad pública y urgente ocupación, según prescribe en su artículo 20 de la Ley de 28 de diciembre de 1963, ajustándose su tramitación a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de 18 de diciembre de 1964, esta Jefatura, en virtud de las atribuciones legalmente asignadas al efecto, ha resuelto señalar el día 27 de julio de 1970, a las nueve horas, para proceder correlativamente y en los locales del expresado Ayuntamiento, sin perjuicio de los nuevos reconocimientos de terrenos que se estimaren a instancia de partes pertinentes, al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados.

No obstante su reglamentaria inserción, resumida en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia y periódicos «Levante» y «Las Provincias», de esta capital, el presente señalamiento será notificado por cédula a los interesados afectados en el tablón de edictos de la Alcaldía aludida y en esta Jefatura Regional, sita en paseo al Mar, sin número, los cuales podrán concurrir al acto asistidos de Peritos y un Notario, así como formular alegaciones—al solo efecto de subsanar posibles errores de que pudiera adolecer la indicada relación—, bien mediante escrito dirigido a este Organismo expropiante o simplemente de palabra en el momento del levantamiento del acta correspondiente, cuyo levantamiento se ajustará al horario siguiente:

Horas nueve a diez: Parcelas 1 a 50.
Horas diez a once: Parcelas 50 a 100.
Horas once a doce: Parcelas 101 a 150.
Horas doce a trece: Parcelas 151 a 200.
Horas trece a catorce: Parcelas 200 a 250.
Horas catorce a quince: Parcelas 251 a 300.
Horas quince a dieciséis: Parcelas 300 al final.

Valencia, 14 de julio de 1970.—Alberto Oñate.—4.457-E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 13 de julio de 1970 por la que se convoca concurso público de méritos para la adjudicación de préstamos a graduados.

Ilmos. Sres.: En consideración a los satisfactorios resultados que se vienen obteniendo desde el curso 1968-1969, en que se implantaron por primera vez los préstamos sin interés a favor de los recién graduados carentes de medios suficientes para preparar oposiciones, realizar la tesis doctoral o completar su formación en orden del futuro ejercicio profesional o la docencia, parece procedente hacer pública la convocatoria de tales ayudas para el próximo año 1970-71.

En su virtud,

Este Ministerio, en nombre y representación del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, ha resuelto convocar las ayudas que a continuación se especifican, con arreglo a las siguientes normas:

I. CLASES DE AYUDAS, DOTACIÓN, LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN

Primera.—Las ayudas convocadas tendrán la finalidad, dotación y condiciones de disfrute que se establecen en las presentes normas y serán incompatibles con toda situación profesional definida; con la realización de trabajos o estudios que impidan el cumplimiento del fin propuesto; con otras becas o ayudas semejantes y con el percibo de remuneraciones que puedan ser consideradas suficientes por la Dirección General de Promoción Estudiantil, salvo expresa declaración de compatibilidad acordada a petición del interesado por la aludida Dirección General.

Tipo 1.º Especialización profesional, realización de tesis doctoral y preparación de oposiciones

- Para graduados universitarios o en Escuelas Técnicas de Grado Superior que proyecten realizar tesis doctoral.
- Para graduados universitarios o en Escuelas Técnicas de Grado Superior o Medio, Escuelas Normales y Centros equiparables que preparen oposiciones o su especialización profesional.

Dotación: Hasta 48.000 pesetas.

Plazo de solicitud: 30 de septiembre del año actual.

Lugar de presentación: Secretaría General del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, cuando se pretenda trabajar en Centros dependientes del mismo y Servicios de Promoción Estudiantil de Distrito Universitario en donde radique el Centro en el que haya de desarrollar su actividad el candidato.

Duración del beneficio: Del 1 de enero al 30 de diciembre de 1971.

Tipo 2.º Formación del profesorado

Para graduados cuyo título les habilite para optar a cátedras, Escuelas Superiores de Bellas Artes, Conservatorios de Música, Escuelas de Arte Dramático y Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, que sigan su formación científica y pedagógica bajo la dirección de un Catedrático tutor en activo.

Dotación: Hasta 48.000 pesetas para graduados.

Plazo de solicitud: 30 de agosto próximo.

Lugar de presentación: Servicio de Promoción Estudiantil del Distrito Universitario a que corresponda la Facultad o Escuela donde el solicitante cursó el último año de la carrera.

Duración del beneficio: Del 1 de enero de 1970 al 30 de junio de 1971.

Tipo 3.º Ampliación de estudios en el extranjero

Para los Doctores y Licenciados con revalida o prueba equivalente y los Doctores y graduados en Escuelas Técnicas Superiores, con el proyecto de fin de carrera aprobado, que sigan un curso académico normal en Centros del extranjero para perfeccionamiento de los estudios ya cursados y especialmente en enseñanzas no impartidas en España, de singular interés para la docencia en Escuelas Técnicas y Facultades universitarias.

La aprobación de la revalida o pruebas análogas ha de acreditarse dentro del plazo de solicitud.

Dotación: Hasta 31.000 pesetas.

Plazo de solicitud: 30 de agosto próximo.

Lugar de presentación: Registro General del Ministerio de Educación y Ciencia y los residentes en Colegios españoles en el extranjero en las secretarías de los mismos.

Duración del beneficio: Del 1 de octubre de 1970 al 30 de junio de 1971.

Segunda.—La cuantía de las ayudas concedidas a cada uno de los beneficiarios se determinará—de acuerdo con los criterios generales que adopte la Dirección General de Promoción Estudiantil—, a propuesta de las Comisiones Nacionales de Selección, hasta el límite máximo señalado para cada tipo, teniendo en cuenta los gastos que impliquen los trabajos que hayan de realizarse, desplazamientos y situación económica del solicitante.

Tercera.—Para poder tomar parte en los concursos anteriormente convocados es preciso haber terminado la última asignatura de la carrera en el curso 1969-70 o siguientes y para los que soliciten préstamo para la realización de la tesis doctoral o ampliación de estudios en el extranjero, tener aprobada también la revalida del grado de Licenciado o prueba equivalente en 1 de marzo de 1971, los primeros, y dentro del plazo de solicitud, los segundos. No podrán optar a los beneficios del tipo primero los que preparen oposiciones a cátedras de Enseñanzas Medias.

Cuarta.—Las solicitudes se harán llegar a los Centros de recepción a que se refiere la norma anterior utilizando cualquiera de los medios establecidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo y sólo podrán ser consideradas las remitidas por Correo cuando hayan sido presentadas en la oficina postal en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el funcionario de dicho Servicio antes de ser certificadas.

II. CARÁCTER DE LAS AYUDAS, SU PRÓRROGA Y AMORTIZACIÓN

Quinta.—Las ayudas enumeradas en la norma primera se concederán en concepto de préstamo sin interés, pudiéndose repetir la petición anualmente y por el tiempo necesario para ultimar el trabajo proyectado, a condición de que, cumplido satisfactoriamente el compromiso, subsista la necesidad de la ayuda y se soliciten en la correspondiente convocatoria.

Sólo excepcionalmente se podrá conceder ayuda por tercera vez, cuando concurren las siguientes circunstancias:

- Acreditarse cumplidamente el adecuado aprovechamiento durante los dos años anteriores.
- Que la índole o especial dificultad de los estudios, trabajos o preparación acometidos exijan inexcusablemente, para poder llevarlos a término—con capacidad intelectual normal y plena dedicación—, la concesión del nuevo período de disfrute.
- Subsistencia de la necesidad de la ayuda.

Tanto la primera como la segunda petición de préstamo deberá acompañarse del informe razonado del Catedrático o especialista que dirija los trabajos, especialización o preparación del solicitante.

Sexta.—Los beneficiarios que, sin causa grave y plenamente justificada a juicio de la Dirección General de Promoción Estudiantil, no realicen o interrumpan el trabajo a que se comprometieron, quedarán obligados al inmediato reintegro del préstamo.

Séptima.—La amortización de los préstamos se iniciará en un tiempo máximo de seis años, contados desde la fecha de su concesión. En el supuesto de préstamo prorrogado, se entenderá como fecha de concesión la de la última anualidad recibida. Sin embargo, la amortización podrá ser adelantada a voluntad del prestatario.

III. CONDICIONES REQUERIDAS EN LOS CANDIDATOS Y DOCUMENTACIÓN QUE HAN DE PRESENTAR

Octava.—Todo solicitante ha de reunir las siguientes condiciones:

- a) Ser español.
- b) Haber obtenido en Centros académicos españoles o convalidado los grados o títulos exigidos para cada tipo de ayuda.
- c) Haber terminado la última asignatura de la carrera, el proyecto de fin de carrera técnica o la tesis doctoral, según los casos, en el curso 1966-67 o siguientes.
- d) Necesidad económica de la ayuda para realizar el trabajo o los estudios propuestos.
- e) Observar una correcta conducta académica social y moral y no haber sido sancionado en virtud de expediente disciplinario.

Novena.—Las solicitudes, extendidas en el modelo oficial, facilitado gratuitamente por las Comisarias de Promoción Estudiantil de Distrito Universitario, han de ir acompañadas de los siguientes documentos:

A) Solicitantes por primera vez

- a) Certificación académica personal que acredite haber terminado en el curso 1966-67 o siguientes los estudios exigidos, con expresión de las calificaciones obtenidas, por convocatoria y curso, en cada asignatura y en la reválida o prueba equivalente cuando ésta sea requerida.

- b) Declaración jurada sobre los siguientes extremos:

Actividad profesional y docente en Centros oficiales o no oficiales.

Tiempo que le ocupan diariamente tales actividades.

Si pretende hacer compatibles estas ocupaciones con el trabajo proyectado en caso de obtener la ayuda.

- c) Memoria en que consten con claridad y suficiente amplitud:

- 1.º Tiempo dedicado desde la terminación de la carrera a los estudios de especialización o preparación de oposiciones, indicando las veces que haya concurrido a cualquier tipo de ellas.

- 2.º Centros donde haya realizado la especialización y donde proyecte continuarla o Profesores que le hayan preparado o hayan de prepararle para las oposiciones.

- 3.º Fecha en que se presentará a oposiciones o tiempo que considera necesario para la especialización.

- 4.º Plan detallado de trabajo y tiempo necesario para cumplirlo, con indicación, en su caso, de las etapas intermedias de realización.

- d) Testimonio del Centro o Profesor que vaya a dirigir la tesis doctoral, especialización profesional u oposiciones, en el que se exprese la admisión del candidato y juicio sobre la Memoria y plan detallado de trabajo, así como sobre las condiciones que reúna el solicitante para el proyecto propuesto. En el caso de que el trabajo haya de realizarse en algún Centro docente o de investigación, además del informe del Director del trabajo, deberá acompañarse el del Decano o Director del Centro, sobre los extremos anteriormente señalados, así como sobre la existencia de medios y posibilidad de realizar el proyecto en el Centro.

- e) Los documentos que estime pertinentes para justificar la necesidad de ayuda.

- f) Los datos y documentos que considere oportunos para acreditar méritos personales.

- g) En el caso de que el proyecto haya de realizarse en Centro extranjero, el solicitante deberá acompañar además los siguientes documentos:

- 1.º Informe de los Profesores que en España hayan dirigido en sus estudios al solicitante, razonando la conveniencia del desplazamiento al país y Centro elegidos, interés del proyecto y preparación del candidato para realizarlo.

- 2.º Testimonio del Centro extranjero sobre la admisión del solicitante para la realización del trabajo proyectado y aceptación, por parte del Profesor de dicho Centro, que haya de dirigir personalmente el trabajo.

- 3.º Documento acreditativo de poseer el idioma necesario para realizar los estudios o trabajos proyectados y declaración de someterse a las pruebas que se determinen para comprobarlo.

B) Solicitantes de prórroga

- a) Memoria detallada sobre el trabajo realizado en el año 1970 y plan de trabajo previsto para 1971, en la que conste la aprobación del Director del Centro o Profesor que dirija la tesis doctoral, especialización profesional, estudios o preparación de oposiciones.

- b) Informe fundamentado del Director del trabajo sobre la labor realizada por el solicitante durante el disfrute de la ayuda. Si por su extensión o dificultad, el trabajo previsto para un año no hubiera podido ultimarse, el informe habrá de justificarlo debidamente.

En el caso de ayudas para formación del profesorado en Centros dependientes de la Dirección General de Bellas Artes, el informe del Director del trabajo se sustituirá por los del Catedrático tutor y del Director del Centro docente respectivo sobre el cumplimiento de las obligaciones del candidato y sus aptitudes pedagógicas.

- c) Declaración razonada sobre la persistencia de la necesidad económica.

Décima.—Las instancias que omitan cualquiera de los datos pedidos en los modelos oficiales de solicitud o que no vayan acompañadas de la documentación establecida, no serán consideradas por las Comisiones de Selección.

IV. COMISIONES DE SELECCIÓN

Undécima.—Dentro de los diez días siguientes a la terminación del plazo de presentación de solicitudes, las Comisarias de Distrito y la Secretaría General del Consejo Superior de Investigaciones Científicas elevarán a la Dirección General de Promoción Estudiantil los expedientes: documentación y actas con las propuestas de candidatos por orden de méritos.

A su vez, la Dirección General de Promoción Estudiantil someterá las solicitudes recibidas y las propuestas formuladas al examen de las Comisiones Nacionales de Selección que se indican en la norma decimoquinta.

Duodécima.—Tanto las Comisarias de Promoción Estudiantil del Distrito Universitario como, en su caso, la Secretaría General del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, solicitarán los informes que estimen convenientes de las Facultades, Escuelas Técnicas o especialistas.

Decimotercera.—En cada Distrito Universitario se constituirá una Comisión de Selección previa, designada por el Rector de la Universidad, a propuesta del Comisario del Distrito, de la que deberán formar parte, al menos, dos Catedráticos de Universidad y uno de Escuela Técnica de Grado Superior. La Comisión será presidida por el Comisario del Distrito y actuará de Secretario el que lo sea de la Comisaría.

Decimocuarta.—Todas las peticiones serán estudiadas por las Comisiones de Selección previa, determinadas en la norma siguiente, excepto las de ampliación de estudios en el extranjero.

Decimoquinta.—Las solicitudes recibidas por la Dirección General de Promoción Estudiantil y las propuestas formuladas por las Comisiones de Selección serán estudiadas por la Junta Permanente Asesora de Ayuda al Estudio, actuando como Comisión Nacional de Selección, a la que se incorporarán el Director general de Enseñanza Superior e Investigación y el Secretario general del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Para el estudio de las solicitudes de ayuda para la realización de trabajos en Escuelas Técnicas Superiores se incorporarán a esta Comisión tres Catedráticos de dichas Escuelas, designados por la Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación.

Para el estudio de las solicitudes de Formación del Profesorado de Escuelas Superiores de Bellas Artes, Arte Dramático y Conservatorios de Música, se incorporarán el Director general de Bellas Artes o persona en quien delegue y los Directores de Centros dependientes de la Dirección General de Bellas Artes, designados por la misma.

Decimosexta.—En todas las Comisiones Nacionales de Selección actuará como Secretario el Jefe de la Sección de Becas y Ayudas Escolares Individualizadas.

Decimoséptima.—Los Comisarios de Promoción Estudiantil podrán participar en las deliberaciones de estas Comisiones de Selección cuando se estudien las propuestas formuladas por las respectivas Comisarias de Distrito.

Del mismo modo podrán participar los Directores de los Colegios españoles en el extranjero, cuando se trate de aspirantes que deseen residir en los mismos.

V. CRITERIOS DE SELECCIÓN

Decimooctava.—En la selección de los candidatos se atenderá al expediente académico, a los méritos aportados y al interés del trabajo propuesto, considerando siempre las necesidades científicas nacionales y la situación económica personal y familiar de los aspirantes, de conformidad con los criterios generales de selección que determine la Dirección General de Promoción Estudiantil.

Decimonovena.—Para la prórroga se tendrán en cuenta los informes de los Directores de los Centros docentes y Profesores tutores, así como la importancia, extensión y dificultad del proyecto propuesto.

VI. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

Vigésima.—Los beneficiarios de las ayudas deberán cumplir las siguientes obligaciones comunes:

1. Dedicarse con asiduidad y sin interrupción a la realización del proyecto propuesto.

2. Aplicar el importe del préstamo percibido a la realización del proyecto profesional, para el que se concedió.

3. Presentar anualmente una Memoria detallada de las actividades realizadas con la conformidad del Centro o Profesor que dirige su trabajo dentro de los dos meses siguientes a la terminación de cada anualidad.

4. Comunicar inmediatamente y hasta que amortice el préstamo recibido, a la Dirección General de Promoción Estudiantil los cambios de domicilio y de situación profesional.

5. Suscribir el correspondiente contrato de préstamo y pagar de seguro de amortización.

Atención de las obligaciones congresales anteriormente señaladas. Las beneficiarias de las ayudas según los cursos, deberán cumplir las siguientes obligaciones específicas:

A. Realización de tesis doctorales

1. Los académicos y Universidades y Escuelas Técnicas Superiores, escuelas actuarán como Ayudantes de clases prácticas o colaboradoras de cátedra en tareas docentes o científicas que podrán ocupar hasta la tercera parte del tiempo de trabajo en las Facultades o Centros dependientes de las Universidades, Escuelas Técnicas Superiores o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, bajo la tutela del Director de trabajo que será Catedrático o Especialista de reconocida solvencia en la materia objeto de investigación.

2. Cuando el trabajo no pueda realizarse totalmente en España o desplazarse a juicio de la Junta Permanente Asesora de Ayuda al Estudio el desplazamiento del beneficiario a Centro extranjero por el tiempo preciso, debiendo en todo caso acreditar que haya aceptado en el mismo y dirigido por miembros de acreditada competencia científica. Los que prueben carencia de medios económicos podrán solicitar bolsa de viaje, con las formalidades señaladas por la Orden ministerial de 2 de enero de 1961. («Boletín Oficial del Estado» del 13). La dotación de la ayuda y su forma de pago permanecerán invariables.

3. Realizar los estudios que según el Director del trabajo convengan para el logro de éste o para la formación del candidato.

4. Presentar antes del 31 de agosto de 1971 un avance del trabajo visado por el Director del mismo, que será estudiado por la ponencia respectiva de la Junta Permanente Asesora de Ayuda al Estudio u otro Organismo que oportunamente se designe los que no podrán ni proceder ni no la continuación en el estudio de la ayuda o la imposición de sanciones en caso de incumplimiento.

5. Terminado el tiempo fijado para la realización de la tesis doctoral presentar dentro de seis meses el trabajo redactado para que pueda publicarse.

6. Mencionar expresamente la ayuda recibida y el Centro en que se realizó el trabajo, cuando ésta sea publicada.

B. Ampliación de estudios en el extranjero

1. Asistir asiduamente a las clases, seminarios o laboratorios que tenga establecidos el Centro docente para el que se le concedió la ayuda.

2. Presentar antes del 1 de marzo de 1971 avance de las actividades realizadas, debidamente visadas por el Director del Centro o Jefe de estudios del mismo.

3. Presentar igualmente a la terminación del curso académico certificado acreditativo de los estudios realizados, así como de las calificaciones obtenidas.

4. Comunicar a la representación diplomática española, dentro de los diez días siguientes a la llegada, el domicilio y Centro de trabajo o estudios. En igual plazo deberá comunicar cualquier variación.

C. Formación del Profesorado de Escuelas Superiores de Bellas Artes, Arte Dramático y Conservatorios de Música

1. Adquieran las siguientes obligaciones:

a) Dedicarse asiduamente y sin interrupción a perfeccionar su preparación artística y didáctica, bajo la dependencia, en cuanto a su formación, del Director del Centro o tutor respectivo.

b) Destinar doce horas semanales a su actuación en el Centro bajo la orientación inmediata del Catedrático tutor. El horario de trabajo será convenido con el Director del Centro.

c) Durante el primer año de formación no se encomendará a los seleccionados la dirección independiente de ningún grupo de alumnos, pero el Catedrático tutor podrá disponer discretionalmente que expliquen en su presencia las lecciones que estime oportunas.

d) Asistir a una clase de las dadas cada día por el tutor o participar en la preparación de experiencias de cátedra, coleccionar de ejemplares, realización de ejercicios y demás tareas docentes.

e) Estar a cargo durante el segundo año de algún grupo de alumnos, conforme al horario general del Centro y asumir la responsabilidad de las clases bajo la vigilancia y orientación del tutor.

f) Cumplir con los siguientes tareas:

1. Llevar un cuaderno en que se anote la labor diaria y cuantas experiencias y observaciones de índole didáctica estén relacionadas con el trabajo que se realiza.

2. Entregar a la dirección del Centro al final de cada trimestre, un informe sobre las actividades, experiencias y observaciones de su tarea docente.

3. Preparar una Memoria sobre las actividades didácticas de todo el curso, que deberá elaborarse con tiempo suficiente para enviarla a la Dirección General correspondiente en la segunda quincena del mes de mayo.

4. Enviar cuanta información sea solicitada por la Dirección General respectiva.

g) No podrán dar clase fuera de las señaladas en el Centro ni asumir obligaciones que les distraigan en su preparación de oposiciones a cátedra o de su perfeccionamiento didáctico.

Vigésima primera.—Para entrar en el disfrute de la ayuda los candidatos seleccionados firmarán un compromiso declarando expresamente que aceptan las obligaciones señaladas en los correspondientes apartados de la norma anterior.

VII. DERECHOS DE LOS BENEFICIARIOS

Vigésima segunda.—Los beneficiarios tendrán los siguientes derechos:

a) Percibir el importe de la ayuda en plazos trimestrales. Las ayudas para el extranjero serán abonadas a través de la representación diplomática española o Colegios españoles en el extranjero, que podrán realizar los pagos mensualmente.

b) Los beneficiarios de ayudas para formación del profesorado de enseñanzas dependientes de la Dirección General de Bellas Artes podrán obtener si los informes son favorables, certificado de aptitud pedagógica que produzca los efectos que la respectiva legislación tenga establecidos.

c) Quienes hayan realizado su tesis doctoral o ampliación de estudios podrán obtener de la Dirección General de Promoción Estudiantil certificado de haber cumplido las obligaciones contraídas en la realización de su trabajo.

d) Los beneficiarios de las ayudas que hayan de disfrutarse en el extranjero podrán solicitar la concesión de bolsas de viaje que les será otorgada de acreditar carencia de medios económicos para efectuar el desplazamiento.

VIII. SANCIONES Y SUSPENSIÓN DEL PAGO DE LAS AYUDAS

Vigésima tercera.—En caso de incumplimiento grave de las obligaciones contraídas, disfrute de estas ayudas con otras actividades o beneficios incompatibles, o sanción en virtud de resolución firme de expediente disciplinario, se aplicarán las siguientes sanciones:

a) Revocación de beneficio con devolución inmediata de las cantidades percibidas.

b) Anotación en el registro general de beneficiarios a efectos de que no pueda solicitar en lo sucesivo ninguna ayuda de Promoción Estudiantil.

c) Notificación de las anteriores sanciones a la Facultad, Centro docente, Colegio profesional, etc. al que pertenezca el beneficiario sancionado.

Vigésima cuarta.—El pago de las ayudas podrá suspenderse por la Dirección General de Promoción Estudiantil cuando de los informes de las autoridades académicas, Directores de trabajos o representantes diplomáticos se deduzcan deficiencias en la conducta social o académica de los beneficiarios así como en el caso de ser sometido a expediente disciplinario.

IX. DISPOSICIÓN FINAL

Vigésima quinta.—La Dirección General de Promoción Estudiantil queda expresamente autorizada para dictar cuantas disposiciones estime necesarias o convenientes para el mejor desarrollo y aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II muchos años.

Madrid, 13 de julio de 1970.

VILLAR PALASI

Impos. Sres. Subsecretario y Director general de Promoción Estudiantil.

MINISTERIO DE TRABAJO

CUENTAS de gestión y balances de situación de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social, aprobados por Orden de 13 de mayo de 1970. (Continuación.)

Cuentas de gestión correspondientes al año 1968 y Balance de situación en 31 de diciembre del mismo año, referentes a cada una de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social, aprobadas por el Ministerio de Trabajo con fecha 28 de noviembre de 1969, y por el Consejo de Ministros, con carácter definitivo en la reunión celebrada el día 18 de diciembre del mismo año, y que se insertan en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo cinco de la Ley de la Seguridad Social de 21 de abril de 1968.